



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2011-00066-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca – "IDEAR"
Demandados: Hector Zehir Parra Walteros e Irene Mora

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Visto el memorial allegado por la doctora **Jessica Lorena Santos González** en su condición de abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial de Norte de Santander y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, este despacho judicial *accede*; en consecuencia por secretaría expídanse las copias solicitadas o en su defecto, envíese de manera digital a través del correo electrónico jessica.santos@restituciondetierras.gov.co la información requerida por el mencionado.

Déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042a02229ba3b6dd6db0ae27642a80dd886cbe15b67209482e37d3c3e
4c2cd76

Documento generado en 02/02/2022 09:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Radicado 81300-4089-001-2018-00413
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Willian Niño Mora

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Vencido el término de traslado del avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 410-0000000000 sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso **SE DECLARA APROBADA**, en la cuantía indicada por el perito evaluador

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

**Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc9c0e6294d2e3d662c3932276faa062588c114e6a7cc73c6c35499aa15ffe9**

Documento generado en 02/02/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2020-00268
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Carlos Humberto Sánchez Lizcano
Demandado: Pedro Cárdenas Méndez y Carlos Torres Tovar

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Vencido el término que dispone el artículo 108 del C. G. del P. y cumplida la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del Portal de la Rama Judicial según disposición del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a designar curador ad-litem a los demandados, señoras **Pedro Cárdenas Méndez y Carlos Torres Tovar**, para lo cual se designa al abogado **Javier Alexander Buitrago Duarte**, quien habitualmente litiga en este estrado judicial.

COMUNIQUESELE la designación, advirtiéndole que para tal fin se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P. que dice: *"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...."*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7b2e299e152c15db478d681a494a5e47a3eeaba14412461449bbdb21dc0e3b

Documento generado en 02/02/2022 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00323
Clase proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ana Milena Guerrero
Demandado: Edwar Enrique Gómez Carrillo

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que la parte demandante, subsanara la demanda Ejecutiva de Alimentos, como se indicó en auto del 19 de noviembre de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **ANA MILENA GUERRERO**, a través de la comisaría de familia de este municipio, en contra del señor **EDWAR ENRIQUE GOMEZ CARRILLO** por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d483f23070946820d2baae8c6b1da753d3f125292b6d280f3650a71cdf65eee8**

Documento generado en 02/02/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00184
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Martha Luz Hernández González
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte actora, abogado **JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita y aceptada por el deudor el día 27 de diciembre de 2017.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por la señora **Martha Luz Hernández González** a través de apoderado judicial contra el señor **Adolfo Bautista Villamizar**, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita y aceptada por el deudor el día 27 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA**

Firmado Por:

**Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f080d26769e8aedd57009d5748e07c91aeae2af059444858f0426a52c
91b17**

Documento generado en 02/02/2022 09:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00243
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Pastora Díaz Mejía
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte actora, abogado JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio 001 suscrita por el deudor el día 29 de julio de 2018.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por la señora **Pastora Díaz Mejía** a través de apoderado judicial contra el señor **Adolfo Bautista Villamizar**, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio 001 suscrita por el deudor el día 29 de julio de 2018.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL FORTUL, ARAUCA**

Firmado Por:

**Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857c2d37ee95b9da33849d6b77f3c4263eef417c37ee1b7c0edcc86def7
8dab7**

Documento generado en 02/02/2022 10:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00193
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Lizandro Merchán Ramírez
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte actora, abogado **JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio creada el día 22 de julio de 2016.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por el señor **Lizandro Merchán Ramírez** a través de apoderado judicial contra el señor **Adolfo Bautista Villamizar**, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio creada el día 22 de julio de 2016.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA**

Firmado Por:

**Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0098a80d0be38ad9e3f5187921ea4d15e20af5f317963be95d593bd92
d12f1d**

Documento generado en 02/02/2022 09:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00193
Clase proceso: Ejecutivo de Menor cuantía con Acción Real y Personal
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Olga Yanira Archila Leguizamo

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 21 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **Banco Davivienda S.A.** y a cargo de la señora **Olga Yanira Archila Leguizamo**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA: a)** Por la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 41.400.000,00), por concepto del capital adeudado de conformidad con el citado pagaré. **b)** por la suma de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.202.677,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 25 de junio de 2021. **c)** por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal a) de este punto, a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente; desde el 26 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la totalidad de la deuda. **SEGUNDA:** que se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca a Davivienda S.A. **TERCERA.** Que se ordene el avalúo del bien cuya venta sea decretada. **CUARTA.** Que se condene a la demandada al pago de las costas incluidas las agencias en derecho, causadas con ocasión de este proceso.

Sumas éstas que deberían cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

A efectos de lograr la comparecencia del demandado, la parte actora agotó el procedimiento de citación para notificación y fue así como el día 08 de noviembre de 2021 se presentó la demandada **Olga Yanira Archila Leguizamo** compareció a recibir notificación personal del auto mandamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

de pago, sin que propusiera excepciones previas ni de mérito, ni dar contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, la demandada concurrió al proceso, sin presentar excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2021, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00). **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff3d1ee34178ab3496b9a9e3725922e32aa68963659bc342b1a1877ae
4838a9

Documento generado en 02/02/2022 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00017-00

Clase: Matrimonio Civil

**Solicitantes: Hilder Roa Franco y
María Trinidad Peñaloza Basto**

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día **10 de febrero de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana**, para la celebración del matrimonio civil de los señores **HILDER ROA FRANCO y MARIA TRINIDAD PEÑALOZA BASTO**, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **defd14e005f5c4f125c399a5eb38dd265fb194f7448cd5b408ed88d4e634cc1f***

Documento generado en 02/02/2022 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la niña **MARIA ALEXANDRA SILVA DURAN y BREINER XAVIER SILVA DURAN** remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en éste municipio en el que los niños arriba mencionados fueron dejados en total abandono por su madre y al parecer uno de ellos fue víctima de abuso sexual por lo que fueron ubicado de manera provisional en hogar de paso y mediante auto del 10 de febrero de 2020 fueron entregado a la señora **DEISY YALILE COTE VERA** responsable del hogar sustituto.

El 5 de junio de 2020 se hizo entrega de los niños **MARIA ALEXANDRA SILVA DURAN y BREINER XAVIER SILVA DURAN** a la señora ANA RITA DURAN en calidad de familia extensa quien se comprometió en su condición de abuela a salvaguardar los derechos de los niños arriba mencionados.

Posterior a ese trámite observa el Despacho que no hubo impulso al presente proceso administrativo sin que hasta el momento se haya definido de fondo el presente mismo en favor de los niños **MARIA ALEXANDRA SILVA DURAN y BREINER XAVIER SILVA DURAN** quien se identifica con el NUIP 1.116.865.984 y 1.115.739.713 respectivamente.

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

R E S U E L V E

PRIMERO. **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

SEGUNDO.

Solicítese a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional a los niños **MARIA ALEXANDRA SILVA DURAN y BREINER XAVIER SILVA DURAN** su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen los informes antes solicitados se procederá de conformidad. Adviértaseles que los niños residen en el Barrio Ramírez de éste municipio.

CUARTO

INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-0001-2021-00372-00 Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Código de verificación:

90463e0d1d4d2f3ac5312d900e0bb77e96fa759b565d6498b4b48a72df5f1275

Documento generado en 02/02/2022 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la niña **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ** remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en el municipio de Chiquinquirá el 15 de julio de 2020 en el que la Policía de Infancia y Adolescencia Nacional fue advertida que 5 niños se encontraban en el terminal de transportes de dicho municipio junto con sus padres quienes se encontraban en estado de alicoramiento

El Defensor de Familia de Chiquinquirá luego de recibir los informes del grupo Interdisciplinario y verificar los derechos de los menores decide el 7 de julio de 20202 aperturar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS siendo ubicado el menor en HOGAR SUSTITUTO (SIM 1631061) para salvaguardar los derechos del niño arriba mencionado.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2020 se ordenó reintegrar al niño **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ** a su medio familiar asignando la custodia y el cuidado provisional a su progenitora señora MARTHA ZAINA MARTINEZ levantando acta de entrega y amonestación y se ordenó el traslado de la carpeta por competencia territorial a la Comisaría de Familia de éste municipio para que se continúe con el trámite administrativo de presente proceso, teniendo en cuenta que residen en el Resguardo CUSAY - LA COLARADA.

Posterior a ese trámite observa el Despacho que no hubo impulso al presente proceso administrativo sin que hasta el momento se haya definido de fondo el mismo en favor del niño **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ** Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

PRIMERO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.

SEGUNDO.

Solicítese y COMISIONESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA** se sirva a través de sus profesionales especializados rendir informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR del niño **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ** de acuerdo al área de su competencia, con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen los informes antes solicitados se procederá de conformidad. *Infórmeseles que la dirección donde reside el niño es Comunidad CUSAY - LA COLORADA.*

TERCERO.

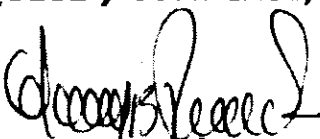
Solicítese a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional al niño **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ** y su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. *Infórmeseles que la dirección donde reside el niño es Comunidad CUSAY - LA COLORADA.* Una Vez lleguen los informes antes solicitados se procederá de conformidad.

CUARTO

INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL FORTUL

Fortul, dos de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la niña **KELLY YURANI MARTINEZ CASANOVA** remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en el municipio de Tame el 16 de diciembre de 2019 en el que la Policía Nacional fue advertida que dos niños (entre ellos la niña arriba mencionada) habían sido dejados abandonados por su madre, quien le pidió el favor a una persona extraña que los cuidara mientras iba al baño y no volvió por ellos.

El Defensor de Familia de Tame luego de verificar los derechos de los menores decide aperturar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS siendo ubicado el menor con familia extensa, en este caso con su tío **NELSON TOCARIA** (SIM 33121527) para salvaguardar los derechos de la niña arriba mencionada.

Mediante auto del 9 de marzo de 2020 se remite por competencia territorial las diligencias a la Comisaría de Familia de éste municipio para que se continúe con el trámite administrativo de presente proceso.

Posterior a ese trámite observa el Despacho que no hubo impulso al presente proceso administrativo sin que hasta el momento se haya definido de fondo el presente en favor de la niña **KELLY YURANI MARTINEZ CASANOVA**.

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

R E S U E L V E

PRIMERO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

SEGUNDO.

Solicítese y COMISIONESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA se sirva a través de sus profesionales especializados rindan informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR de la niña **KELLY YURANI MARTINEZ CASANOVA** de acuerdo al área de su competencia, con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen los informes antes solicitados se procederá de conformidad. *Infórmeseles que la dirección donde reside la niña es Comunidad Chiguire - Makaguan junto con su familia extensa.*

TERCERO.

Solicítese a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional a la niña **KELLY YURANI MARTINEZ CASANOVA** y su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen los informes antes solicitados se procederá de conformidad. *Infórmeseles que la dirección donde reside la niña es Comunidad Chiguire - Makaguan junto con su familia extensa.*

CUARTO

INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega